



GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

"Con identidad progresista"



¡Juntos sí podemos!

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 438-2022- MPS/GM.

Satipo, 06 de diciembre de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS: CONTRATO DE SERVICIOS N° 023-2022-MPS/GM, devenida del CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-MPS [PRIMERA CONVOCATORIA]; CARTA N° 116-2022/GUARNIZOCORP.GG, de fecha 11 de noviembre del 2022; CARTA N° 01608-2022-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 14 de noviembre del 2022; CARTA N° 131-2022/GG, de fecha 16 de noviembre del 2022; INFORME N° 02901-2022-MPS/SGOP, de fecha 22 de noviembre del 2022; INFORME N° 01426-2022-GDUI/MPS, de fecha 25 de noviembre del 2022; INFORME N° 01824-2022-MPS/SGL, de fecha 02 de diciembre del 2022; INFORME N° 0728-2022-MPS/GAF, de fecha 05 de diciembre del 2022; y todos documentos que obran en el Expediente Administrativo; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

2. Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

3. Que, con fecha 16 de agosto de 2022, se suscribió el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 023-2022-MPS/GM**, devenida del CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-MPS [PRIMERA CONVOCATORIA], entre **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO** y la Empresa **ASPHALT TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, debidamente representada por su Gerente General el Sr. Guarnizo Verde Luis Enrique, quien adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MONTAJE PARA LA OBRA: "CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SATIPO, TRAMO SATIPO, TZANCUVATZIARI - DISTRITO DE SATIPO- PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** - III ETAPA, con CUI N° 2386358, según los siguientes detalles:

- **Monto contractual** : S/ 586,000.00 (Quinientos Ochenta y Seis Mil Con 00/100 Soles)
- **Plazo de ejecución** : 60 días calendarios contabilizados a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO DEL SERVICIO DE MONTAJE por el RESIDENTE Y/O INSPECTOR.
- **Forma de pago** : en soles en pagos Periódicos.

4. Que, mediante la CARTA N° 116-2022/GUARNIZOCORP.GG, de fecha 11 de noviembre del 2022, el Sr. Luis Enrique Guarnizo Verde - Representante Legal de la Empresa Contratista ASPHALT TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. y la Srta Jeanneth Nathali Celis Ponce - Representante Legal de la empresa GUARNIZO CORP S.A.C., informan lo siguiente:

- Por determinación de la empresa ASPHALT TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA que de acuerdo a los artículos 351, 352 y 353 de la Ley General de Sociedades, ha decidido fusionarse con la empresa **GUARNIZO CORP S.A.C.**, quien asumirá, a título universal y en bloque, el patrimonio de mi representada, lo que implica que cesaran las operaciones, derechos y obligaciones de **ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C**, siendo asumidas por la empresa absorbente **GUARNIZO CORP S.A.C**. Asimismo, cabe señalar que, en lo sucesivo, conforme a la referida fusión por absorción, todos los deembolsos a la cuenta de ASPHALT TECHNOLOGIES SAC, deberán abonarse a la cuenta de la empresa GUARNIZO CORP SAC, siendo:

Empresa: GUARNIZO CORP SAC
 RUC : 20601506921
 Banco : BBVA Continental
 Cta. Cte.: 0011-0178-01-00091428
 CCI : 011-178-000100091428-11

Asimismo, adjunta el **TESTIMONIO**, suscrito el 07 de noviembre del 2022, ante la Notaría Manuel Román Olivas, teniendo la siguiente información:

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 438-2022-MPS/GM.

Cc.
 Archivo personal
 Archivo Institucional
 GDUI/SGOP/GDUI/SGOP/AJ/ OTI/C

Página 1 de 7



Jr. Colonos Fundadores N° 312



Teléfono (064) 546102



www.munisatipo.gob.pe



muni-satipo@munisatipo.gob.pe



Fusión por absorción que otorgan GUARNIZO COPR S.A.C. y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C.

1.- **Modificación del Artículo 6° del Estatuto.** [...].

2.- **Aprobación de proyecto de fusión por absorción de ASPHALT TECHNOLOGIES SAC con la empresa GUARNIZO CORP SAC.** – El presidente manifestó que resulta conveniente la fusión por absorción con la empresa ASPHALT TECHNOLOGIES SAC, tal como se detalla en el proyecto de fusión que se inserta en esta acta, teniendo en consideración que resulta mas conveniente para efectos del mejor manejo contable, financiero y tributario que se cuente con una sola razón social que pueda manejar el negocio que forma parte del objeto social de dichas empresas.

Asimismo, el presidente informa de la necesidad de aumentar el capital social de la empresa, como efecto de la transferencia de capital social y patrimonial de las empresas absorbidas y la consiguiente modificación de estatutos pasando al orden del día.

Vistos y oídos los informes anteriores, contados con la presencia y aprobación por unanimidad de la totalidad de socios. [...].

3. **EFFECTOS DE FUSIÓN.**

3.2.- **Transmisión a Título Universal** – GUARNIZO CORP asumirá a título universal, y en bloque, todos los derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas que le correspondan a ASPHALT, sin reserva ni limitación alguna.

Como parte de la transferencia a título universal; GUARNIZO CORP se convertirá en titular de los derechos, obligaciones y de las relaciones jurídicas que correspondan a ASPHALT, tales como contratos, procesos judiciales, registros administrativos, entre otras.

4. **EXPLICACION DE PROYECTO DE FUSIÓN.**

4.9.- **Extinción de ASPHALT y efectos en GUARNIZO CORP** – en la fecha de entrada de vigencia de la fusión, ASPHALT, se extinguirá sin disolverse ni liquidarse, una vez inscrita la fusión en la partida electrónica correspondiente a GUARNIZO CORP, se procederá a cancelar la partida electrónica de ASPHALT.

Conforme a la referida fusión por absorción, todos los desembolsos a la cuenta ASPHALT TECHONOLOGIES S.A.C., deberán abonarse a la cuenta de la empresa GUARNIZO CORP S.A.C.

5. Que, mediante la CARTA N° 01608-2022-MPS/GDUI-SGOP, de fecha 14 de noviembre del 2022, el Ing. Civil. Elix Díaz German - Sub Gerente de Obras Públicas, notifico vía correo electrónico autorizado a la empresa ASPHALT TECHONOLOGIES S.A.C, al correo electrónico: asphaltech@guarnizocorp.com, solicitando la **AUTENTICACIÓN DE TESTIMONIO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN**, para lo cual deberá adjuntar original o copia autenticada, para cuyo efecto le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

Que, mediante CARTA N° 131-2022/GG, de fecha 16 de noviembre del 2022, el Sr. Luis Enrique Guarnizo Verde - Representante Legal de la Empresa Contratista ASPHALT TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. y la Srta Jeanneth Nathali Celis Ponce - Representante Legal de la empresa GUARNIZO CORP S.A.C., presenta su respuesta referente a la CARTA N° 01608-2022-MPS/GDUI-SGOP, manifestando lo siguiente:

- Conforme a su CONTRATO DE SERVICIOS N° 023-2022-MPS/GM, ha presentado y aprobado las Valorizaciones N° 01 y 02 correspondientes a los meses de setiembre y octubre 2022.
- Se ha informado respecto de la reorganización societaria mediante la cual la empresa GUARNIZO CORP S.A.C. ha fusionado por absorción a nuestra empresa ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C., en arreglo a la ley N° 26997 – Ley General de Sociedades, así también con arreglo a la Ley y Reglamento de Contrataciones de Estado (texto único Ordenado de la Ley 30225) en cuyo Art. 159 de su reglamento.
- Conforme al párrafo anterior y en atención a la CARTA N° 01608-2022-MPS/GDUI-SGOP, adjuntamos copia fiel del testimonio de fusión el cual, declaramos bajo juramento, que es auténtico y legalmente válido.
- Conforme el artículo 159° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, alcanza el Contrato de Cesión de Posición Contractual debidamente legalizada.
- Alcanzamos los datos para los desembolsos correspondientes, así mismo se adjuntan las facturas emitidas por la empresa GUARNIZO CORP SAC:

e-mail : asphaltech@guarnizocorp.com
 dirección : Calle Francisco de Paula Ugarriza 674 – Miraflores – Lima
 empresa : GUARNIZO CORP SAC
 RUC : 20601506921
 Banco : BBVA Continental
 Cta. Cte. : 0011-0178-01-00091428
 CCI : 011-178-000100091428-11

7. Que, mediante el INFORME N° 02901-2022-MPS/SGOP, de fecha 22 de noviembre del 2022, el Ing. Elix Díaz German - Sub Gerente de Obras Públicas, indica que la legalidad de la Fusión por Absorción, está regulado por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y de aplicación en el caso de Contrataciones del Estado, lo cual amerita realizar la modificación contractual correspondiente. Dado que GUARNIZO CORP, se convierte en titular de los derechos, obligaciones y de las relaciones jurídicas que correspondan a ASPHALT, tales como contratos, procesos judiciales,





GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

"Con identidad progresista"



¡Juntos sí podemos!

registros administrativos, entre otras; corresponde realizar la adenda correspondiente, pasando a ser el nuevo contratista, GUARNIZO CORP, responsable de **SERVICIO DE MONTAJE A TODO COSTO PARA LA OBRA: "CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SATIPO, TRAMO SATIPO, TZANCUVATZIARI - DISTRITO DE SATIPO- PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** - III ETAPA, con CUI N° 2386358, y pueda cumplirse el objeto y finalidad publica del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM, [...]; en ese sentido concluye:

- Vistos los aspectos descritos en el punto análisis, como área usuaria, se considera procedente la modificación del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM**, modificándose las cláusulas correspondientes por la fusión por absorción, donde **GUARNIZO CORP. S.A.C.** se convierte en titular de los derechos, obligaciones y de las relaciones jurídicas que correspondan a **ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C.** tales como contratos.
- Solicita derivar la presente, a la Sub Gerencia de Logística, para su evaluación y de ser aprobado proceder con la Adenda correspondiente, para luego tramitar el pago de la VALORIZACION N°02, correspondiente a octubre - 2022. [...].

8. Que, mediante el INFORME N° 01426-2022-GDUI/MPS, de fecha 25 de noviembre del 2022, el Ing. Fredy Ronald Huamán Cunyas - Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita derivar el trámite respecto a la adenda de fusión por absorción de la empresa **GUARNIZO CORP S.A.C.** a la empresa **ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C.**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, con la finalidad de ser evaluado y aprobado por la Sub Gerencia de Logística.

Que, mediante el INFORME N° 01824-2022-MPS/SGL, de fecha 02 de diciembre del 2022, el Lic./Adm. Pedro Abel Córdor Canchanya - Sub Gerente de Logística, emite informe técnico sobre la **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN** del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONTAJE PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SATIPO, TRAMO SATIPO, TZANCUVATZIARI - DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** - III ETAPA con CUI N° 2386358", indicando lo siguiente:

- Se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la "Ley" aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el D.L. N°1444 y el "Reglamento" aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 377-2019-EF, de fecha 30 de enero de 2019.
- De esta forma, la normativa de Contrataciones del Estado a través del **artículo 34 de la Ley** en concordancia con el **artículo 159 y artículo 160 del reglamento** que refiere a la cesión de Posición Contractual y modificación del contrato ha previsto en sus numerales lo siguiente:

En virtud de lo expuesto, debe señalarse que la normativa establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar la modificación contractual una de ella es cuando se produzcan fusiones como en este caso se dio la Fusión por Absorción donde **GUARNIZO CORP**, se convierte en titular de los derechos, obligaciones y de las relaciones jurídicas que correspondan a **ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C.** esto está regulado por la Ley N°26887, Ley General de Sociedades.

En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad realizar la modificación contractual (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

Ahora bien, se pasa a detallar las condiciones previstas en el numeral 160.1 del Art. 160° del RLCE de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERA CONDICIÓN:

- La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;** al respecto el contratista y Área Usuaria, mediante documentos 2), y 5) de los antecedentes, informan que se considere procedente la modificación del **CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM**, modificándose las cláusulas correspondiente por la fusión por absorción, ahora bien para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente así mismo **GUARNIZO CORP SAC**, se convierte en titular de los derechos, obligaciones y de las relaciones jurídicas que correspondan a **ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C.**, para garantizar los pagos a la empresa ejecutora.
- Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación;** al respecto, es preciso manifestar que la solicitud de modificación de la parte introductoria y del último párrafo de del objeto la **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO** (autorización de pago mediante depósito en cuenta bancaria), **no cambia** los elementos esenciales de la contratación, ya que, solo corresponde modificar el CCI; de acuerdo a lo descrito en antecedente 2) presentado por la contratista, en la misma que indica lo siguiente: "conforme a la referida fusión por absorción, todos los desembolsos a la cuenta de **ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C.** deberán abonarse a la cuenta de la empresa **GUARNIZO CORP SAC**."
- Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;** al respecto, es preciso manifestar que la solicitud de cambio de las condiciones contractuales (parte introductoria y del último párrafo de la cláusula Cuarta: Del pago), derivan de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas de acuerdo a las bases, las mismas que no son imputables a las partes y permitirán alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 438-2022-MPS/GM.

Cc.
 Archivo personal
 Archivo Institucional
 GDUI/SGOP/GDUI/SGOP/AJ/ OTI/C

Página 3 de 7



Jr. Colonos Fundadores N° 312



Teléfono (064) 546102



www.munisatipo.gob.pe



muni-satipo@munisatipo.gob.pe



SEGUNDA CONDICIÓN:

No corresponde.

TERCERA CONDICIÓN:

i) **Sobre La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE;** Al haberse justificado y sustentando que la solicitud de modificación de condiciones contractuales reúne los requisitos y formalidades para la modificación de contrato, correspondería aprobar la suscripción de la Adenda N° 02 del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM.

- Al haberse justificado y sustentado que la solicitud de modificación de condiciones contractuales reúne los requisitos y formalidades para la modificación de contrato, correspondería aprobar la suscripción de la Adenda N° 02 del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONTAJE PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SATIPO, TRAMO SATIPO, TZANCUVATZIARI – DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" – III ETAPA con CUI N° 2386358, modificándose lo siguiente:

CONTRATO PRIMIGENIO PARTE INTRODUCTORIA	ADENDA N° 02 PARTE INTRODUCTORIA
<p>Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146674403, con domicilio legal en el Jr. Colonos Fundadores N° 312 - Satipo - Junín, representado por su Gerente Municipal Lic. Adm. JUAN JEREMIAS TORRES ORTIZ de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 21002610, encargado mediante Resolución de Alcaldía N° 134-2022-A/MPS de Fecha 21 de marzo de 2022 y con las facultades delegadas para suscribir el presente contrato;</p> <p>y de otra parte la empresa ASPHALT TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20489517320, con domicilio legal en la Calle Francisco de Paula Ugarriza N° 674, Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, inscrito en el Asiento N° C00001 de la Partida Electrónica N° 11052777 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huánuco, debidamente representado por su Gerente General el Sr. Guarnizo Verde Luis Enrique, identificado con DNI N° 07627014, según poder inscrito en el Asiento N° C00001 de la Partida Electrónica N° 11052777 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huánuco; a quien en adelante se le llamará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:</p>	<p>Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146674403, con domicilio legal en el Jr. Colonos Fundadores N° 312 - Satipo - Junín, representado por su Gerente Municipal Lic. Adm. JUAN JEREMIAS TORRES ORTIZ de Nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 21002610, encargado mediante Resolución de Alcaldía N° 134-2022-A/MPS de Fecha 21 de marzo de 2022 y con las facultades delegadas para suscribir el presente contrato;</p> <p>y de otra parte la empresa GUARNIZO CORP S.A.C., con RUC N° 20601506921, con domicilio legal en la Calle Francisco de Paula Ugarriza N° 674, Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, inscrito en el Asiento N° C00002 de la Partida Electrónica N° 13707949 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Gerente General la Srta. Celis Ponce Jeanneth Nathali, identificado con DNI N° 09627126, según poder inscrito en el Asiento N° C00002 de la Partida Electrónica N° 13707949 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le llamará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:</p>
CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO	CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
<p>Último párrafo:</p> <p>En el marco de lo dispuesto en el artículo 26° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, EL CONTRATISTA autoriza a LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, a efectuar el pago correspondiente mediante depósito en Cuenta Bancaria, para cuyo efecto EL CONTRATISTA ha proporcionado la Cuenta Interbancaria N° 011-383-000100017257-75 de la entidad bancaria BBVA CONTINENTAL según Documento de Autorización (folio 06 de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato).</p>	<p>Último párrafo:</p> <p>En el marco de lo dispuesto en el artículo 26° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, EL CONTRATISTA autoriza a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, a efectuar el pago correspondiente mediante depósito en Cuenta Bancaria, para cuyo efecto EL CONTRATISTA ha proporcionado la Cuenta Interbancaria N° 011-178-000100091428-11 del BBVA BANCO CONTINENTAL según CARTA N° 131-2022/GG.</p>

- En ese sentido, se evidencia que estas otras modificaciones al contrato derivan de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a alguna de las partes, y permiten alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambian los elementos determinantes del objeto, conllevando al cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos por el numeral 159 y 160.1 del Artículo 160° del REGLAMENTO, por lo que previo informe legal, se considera declarar PROCEDENTE la modificación del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONTAJE PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SATIPO, TRAMO SATIPO, TZANCUVATZIARI – DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" – III ETAPA con CUI N° 2386358, para el cambio de la parte introductoria del contrato y la Clausula Cuarta: Del Pago.

CONCLUSIONES:

a) Considerando los alcances vertidos en el presente informe técnico, se solicita la modificación de la parte introductoria del contrato y la cláusula cuarta: Del pago estipulado en el CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM cuyo objeto es la CONTRATACIÓN



GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

"Con identidad progresista"



¡Juntos sí podemos!

DE SERVICIO DE MONTAJE PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SATIPO, TRAMO SATIPO, TZANCUVATZIARI – DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" – III ETAPA con CUI N° 2386358, ya que se evidencia el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos por el numeral 160.1 del Artículo 160° del REGLAMENTO.

- b) **DECLARAR PROCEDENTE** la modificación de la parte introductoria del contrato y la cláusula cuarta: Del pago estipulado en el CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM, todo ello en cumplimiento al objeto del contrato.
- c) **APROBAR** mediante acto resolutivo la MODIFICACION del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM, respecto a la parte introductoria del contrato y al último párrafo de la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO [Pagina 12], específicamente el Número de Cuenta Interbancaria del destinatario de pago, [...].
- d) **AUTORIZAR** la proyección de la adenda N° 02 del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONTAJE PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SATIPO, TRAMO SATIPO, TZANCUVATZIARI – DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" – III ETAPA con CUI N° 2386358, para modificar parte introductoria del contrato y al último párrafo de la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO [Pagina 12] del contrato, específicamente el Número de Cuenta Interbancaria del destinatario de pago.



10. Que, mediante el INFORME N° 0728-2022-MPS/GAF, de fecha 05 de diciembre del 2022, el C.P.C. Jaime Robert Luis Almerco - Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación a lo sustentado y determinado por la Sub Gerencia de Logística, por lo que solicita emitir opinión legal respecto a la MODIFICACION CONTRACTUAL del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONTAJE PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SATIPO, TRAMO SATIPO, TZANCUVATZIARI – DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" – III ETAPA con CUI N° 2386358, para modificar parte introductoria del contrato y al último párrafo de la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO del contrato, específicamente el Número de Cuenta Interbancaria del destinatario de pago; ello en cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos por el numeral 160.1 del Artículo 160° del Reglamento, todo ello en cumplimiento al objeto del contrato; por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión de un Informe Técnico Legal.

11. Que, mediante el INFORME LEGAL N° 1116-2022-OAJ/MPS, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Abog. Marino Pineda Fidel – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo:

- En virtud a lo sustentado técnicamente por el área usuaria (Sub Gerencia de Obras Públicas) y órgano encargado de contrataciones de la entidad (Sub Gerencia de Logística) es **PROCEDENTE** la MODIFICACION CONTRACTUAL del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0023-2022-MPS/GM cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MONTAJE PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SATIPO, TRAMO SATIPO, TZANCUVATZIARI – DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" – III ETAPA con CUI N° 2386358, modificándose la parte introductoria del contrato y al último párrafo de la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO [Pagina 12] del contrato, específicamente el Número de Cuenta Interbancaria del destinatario de pago, en mérito al TESTIMONIO de la ESCRITURA PUBLICA de Fusión por absorción de fecha 08NOV2022, de acuerdo a lo desarrollado en el numeral 8 del presente; todo ello en mérito a los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente informe.
- Se disponga la elaboración de las respectiva Adenda al CONTRATO DE SERVICIOS N° 023-2022-MPS/GM.

12. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, en su artículo 2° - **PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES**: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, [...]. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"

13. Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 (y sus modificatorias), establece en su artículo 34° – **MODIFICACIONES AL CONTRATO**:

"34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (El resaltado es nuestro)

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 438-2022-MPS/GM.

Cc.
 Archivo personal
 Archivo Institucional
 GDUI/SGOP/GDUI/SGOP/AJ/ OTI/C

Página 5 de 7



34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) **otros contemplados en la Ley y el Reglamento.** (El resaltado es nuestro).

34.10. Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

14. Que, el Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (el cual incluye las modificatorias dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019), a la letra dice:

CESION DE DERECHOS Y POSICION CONTRACTUAL:

"Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, **el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros.** No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento." (Resaltado nuestro).

15. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 160° **MODIFICACIONES AL CONTRATO** – numeral 160.1. a la letra dice: Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con siguientes requisitos y formalidades:

- Informe técnico legal que sustente: i) **la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (El resaltado es nuestro)
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

16. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 159° **CESION DE POSICION CONTRACTUAL**, a la letra dice:

"Solo procede la cesión de posición contractual del contratista en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las Entidades, **cuando se produzcan fusiones**, escisiones o que exista norma legal que lo permita expresamente." (El resaltado es nuestro)

17. Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la **OPINIÓN N° 094-2019/DTN**, de fecha 10 de junio del 2019, ha absuelto la consulta: Sobre las figuras jurídicas de cesión de derechos y de posición contractual, llegando a las siguientes **CONCLUSIONES**:

- 1.4. A diferencia de la figura jurídica de "cesión de derechos", la "cesión de posición contractual" en el ámbito de las contrataciones del Estado, para el caso del contratista, está limitada a tres (3) supuestos, e implica que dicho contratista (cedente) -que mantiene un contrato con una Entidad- cede su posición en el contrato a un tercero (cesionario), es decir, **implica que los derechos y obligaciones del cedente son asumidos por el cesionario** en los siguientes supuestos: i) transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las Entidades; ii) cuando se produzcan **FUSIONES** o escisiones; o iii) cuando exista norma legal que lo permita expresamente.

18. La **CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**, consiste en que el cesionario asume los derechos y obligaciones del cedente; cabe precisar que la cesión será eficaz solo en cuanto la otra parte -quien ya es parte en el contrato, es decir, el cedido-haya prestado su conformidad antes, simultáneamente o después del acuerdo de cesión.

19. Que, es preciso indicar que cuando la normativa de Contrataciones del Estado, señala que una modificación debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue y hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad. En ese contexto, en el presente caso se advierte que con la modificación del contrato que se pretende realizar alcanzará cumplir con su finalidad y así de alguna manera repercutir de forma positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

20. Que, como se puede verificar, la condición a la que hace referencia la normativa: «...alcanzar la finalidad del contrato...», viene a ser por excelencia el elemento justificante al momento de pretender realizar una modificación, ello aplicando los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, como es en el presente caso.

21. Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA Y DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD**, referente a los informes que sustentan y sirven para





GESTIÓN EDIL 2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

"Con identidad progresista"



¡Juntos sí podemos!

la motivación de la presente Resolución, los mismos que se encuentran resaltados en la presente y sirve para la decisión correspondiente.

22. Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades administrativas dispuesta por el Decreto de Alcaldía No. 001-2019-A/MPS, y modificado por la Resolución de Alcaldía N° 367-2020-A/MPS, de fecha 30 de setiembre del

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **MODIFICACIÓN** el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 023-2022-MPS/GM**, devenida del CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-MPS [PRIMERA CONVOCATORIA], cuyo objeto es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MONTAJE PARA LA OBRA: "CREACION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO SATIPO, TRAMO SATIPO, TZANCUVATZIARI – DISTRITO DE SATIPO- PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" – III ETAPA**, con CUI N° 2386358, modificándose la parte introductoria del Contrato y el último párrafo de la **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**, respecto al número de Cuenta Interbancaria, todo ello, en mérito al **TESTIMONIO** de la **ESCRITURA PÚBLICA** de Fusión por absorción de fecha 08 de noviembre de 2022; en aplicación al numeral 34.1, numeral 34.2. acápite iv) del RLCE y del artículo 2° - Principio de Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, la elaboración de la Adenda al **CONTRATO DE SERVICIOS N° 023-2022-MPS/GM**, y de su Registro en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DESLINDAR, la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron los fundamentos para la emisión de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista, en el domicilio establecido en el **CONTRATO DE SERVICIOS N° 023-2022-MPS/GM**.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Lic./Adm. Juan Jeremías Torres Ortiz
GERENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 438-2022-MPS/GM.

Cc.
Archivo personal
Archivo Institucional
GDUI/SGOP/GDUI/SGOP/AJ/ OTI/C

Página 7 de 7



Jr. Colonos Fundadores N° 312



Teléfono (064) 546102



www.munisatipo.gob.pe



muni-satipo@munisatipo.gob.pe